



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, a 06 seis de noviembre de 2017, dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 668/2014-O, instaurado en contra del **C. JOSÉ DE JESÚS MARTIN MANCILLA**, ex servidor público quien fungió como Director General, en la Secretaría de Educación, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017.-----

RESULTANDO

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CENTRAL DE SERVICIOS

PRIMERO.- Mediante memorándum 913/DGJ/DATSP/2014, de fecha 16 de junio de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el ex servidor público **JOSÉ DE JESÚS MARTIN MANCILLA**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Director General, en la Secretaría de Educación .-----

SEGUNDO.- Con acuerdo del 03 de agosto de 2015, el entonces Contralor del Estado tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: -----

--- **Copia certificada de:** -----

1.- *Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se infiere la baja del **C. JOSÉ DE JESÚS MARTIN MANCILLA**, a partir del 31 de mayo de 2013, al cargo de Director General en la Secretaría de Educación.*-----

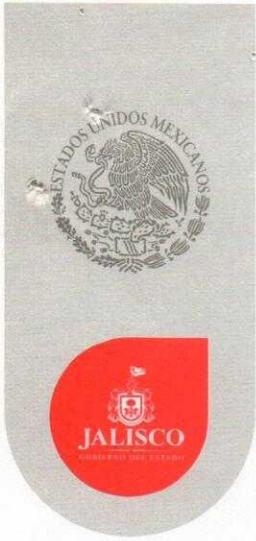
--- Por lo que, el entonces Contralor del Estado determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado ex servidor público; asimismo, en el propio proveído instruyó al Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevará a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 03 de agosto del 2015, ordenó registrarlo con el número 668/2014-O, concediéndole a **JOSÉ DE JESÚS MARTIN MANCILLA**, el plazo de 5 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

35



Contraloría del Estado

--- el 26 de septiembre 2017, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quedando legalmente notificado el día 03 de septiembre de 2015, el cual presentó su informe de contestación dentro del plazo que para tal efecto se le otorgó, y aportó como medio de prueba copia simple del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial, presentada en fecha 09 de septiembre de 2015, con folio número 201515217; señalando fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos. -----

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 30 de agosto del 2017, se tuvo recibido el oficio DGC/DCS/1387/2015, signado por el Lic. Vicente Vargas López, Director General de Contraloría de la Secretaría de Educación, con el que remite copia certificada del formato Único de Movimientos de Personal del **C. JOSÉ DE JESÚS MARTIN MANCILLA**, asimismo, informa la fecha de ingreso, el grado académico y el sueldo del encausado. -----

CUARTO.- El día 30 de octubre de 2017, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a la que asistió el **C. JOSÉ DE JESÚS MARTIN MANCILLA**, rindiendo sus alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; de igual manera, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. -----

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público **JOSÉ DE JESÚS MARTIN MANCILLA** quien se ---

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

--- desempeñó como Director General, en la Secretaría de Educación, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen: -----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.

--- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. JOSÉ DE JESÚS MARTIN MANCILLA**, quien en la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, manifestó: ---

"He presentado la declaración patrimonial final el día 09 de septiembre de 2015, con folio 201515217, y la declaración anual en cumplimiento a mi responsabilidad como servidor público del Gobierno del Estado, no sin antes agradecer el favor de las atenciones recibidas en la solución de mi obligación." (sic)

--- Derivado de lo anterior, y una vez que se revisó el Sistema Web Desipa, se colige lo manifestado por el encausado, en el sentido de que presentó de manera extemporánea la declaración final de situación patrimonial, el día 09 de septiembre del año 2015, quedando registrada con folio 201515217; sin que lo anterior lo exima de la responsabilidad, pues debió de haberla presentado dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, el que le concluyó el día 31 de mayo del 2013, resultando violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a --

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

--- presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley.-----

III.- Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas de cargo que se encuentran agregadas al presente sumario, consistentes en: -----

--- Copia certificada de: -----

1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se infiere la baja del **C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN MANCILLA**, a partir del 31 de mayo de 2013, al cargo de Director General en la Secretaría de Educación.-----

--- Documental pública antes descrita, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al tratarse de documentos públicos elaborados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.-----

--- Así las cosas, se advierte que el antes referido, dio cumplimiento a la citada obligación de manera extemporánea, esto es, el día 09 de septiembre del 2015, bajo número de folio 201515217, sin embargo con la omisión quebrantó la obligación establecida por los artículos 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, el cual dispone que deberá presentarse con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley, así como lo dispuesto por el 96 fracción III del citado Ordenamiento Jurídico, el cual establece que la declaración final deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, término antes señalado que le feneció el día 30 de junio de 2013. -----

--- Luego entonces al quedar plenamente demostrada la conducta irregular del **C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN MANCILLA** la cual es sancionable en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al no presentar en tiempo y forma su declaración final de situación patrimonial; por lo que, esta autoridad a fin de imponer una sanción en contra del referido, toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la citada ley, como lo es: -----

I. **La gravedad de la falta;** que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial.

ELABORÓ Lic. Fabiola Villavazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villavazo Tinoco

33

--- a la cual se encuentra obligado, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos. -----

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público; resulta innecesario precisar las circunstancias socioeconómicas del encausado, en virtud de ser irrelevantes par la determinación de la sanción a imponer, dado que no existió daño patrimonial en el presente asunto o beneficio obtenido. ----

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor en cuanto a este elemento debe considerarse que el C. JOSÉ DE JESÚS MARTIN MANCILLA, al momento en que ocurrió la omisión tenía el nivel de Director General, y de la copia del Formato Único de Movimientos del Personal se advierte que ingresó al Gobierno del Estado el día 16 de abril de 1999, por lo que, al momento en que ocurrió la omisión en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, contaba con una antigüedad de 14 años, lo cual permite sostener que debió de ocuparse por conocer de las obligaciones que como servidor público tiene, a fin de evitar este tipo de incumplimiento. Por cuanto, a los antecedentes disciplinarios del ex servidor público, una vez que se revisó el Sistema para el Registro de Sanciones e Inhabilitaciones, se encontró registrada una sanción de amonestación.-----

IV. Los medios de ejecución del hecho; dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, durante el desahogo del presente procedimiento sancionatorio; sin embargo, se advierte que existió negligencia de su parte al no presentarla en los términos establecidos en la ley. -----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; que existe reincidencia por parte del hoy encausado en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, dentro de los términos señalados en la Ley de la Materia.-----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; en relación a este punto no existen pruebas que revelen que el encausado haya obtenido algún beneficio o causado algún daño o perjuicio con motivo de la falta administrativa cometida, pues al caso en concreto sólo se trata de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los términos estipulados en la ley de la materia, presentada de manera extemporánea, situación que se tiene presente, sin que esto la exima de responsabilidad.

--- Por lo que, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra del **C. JOSÉ DE JESÚS MARTIN MANCILLA**, quien se desempeñó como Director General, en la Secretaría de Educación, la sanción consistente **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, por el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Aboogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

SECRETARÍA DE JUSTICIA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

39



Contraloría del Estado



--- hasta el 26 de septiembre del 2017, al no presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de sanciones administrativas, a cargo de esta Dependencia; notificando al Director de Contraloría de la Secretaría de Educación.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el día 26 de septiembre de 2017; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; de igual manera, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: --

RESOLUTIVOS



PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa impuesta en contra del **C. JOSÉ DE JESÚS MARTIN MANCILLA**, quien se desempeñó como Director General, en la Secretaría de Educación, por lo que esta autoridad determina imponer en su contra, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al encausado para que tenga conocimiento en los términos en que se dictó la misma, así como al Director de Contraloría de la Secretaría de Educación.-----

TERCERO.- Gírese el correspondiente memorándum a la Encargada del Registro Estatal de las Inhabilitaciones y del Libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo como asunto concluido.-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

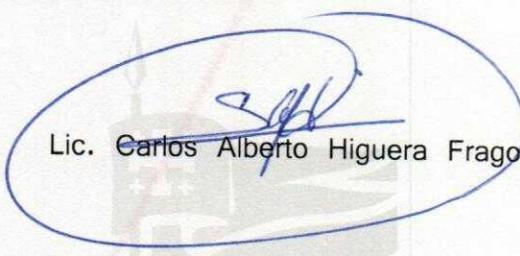
Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

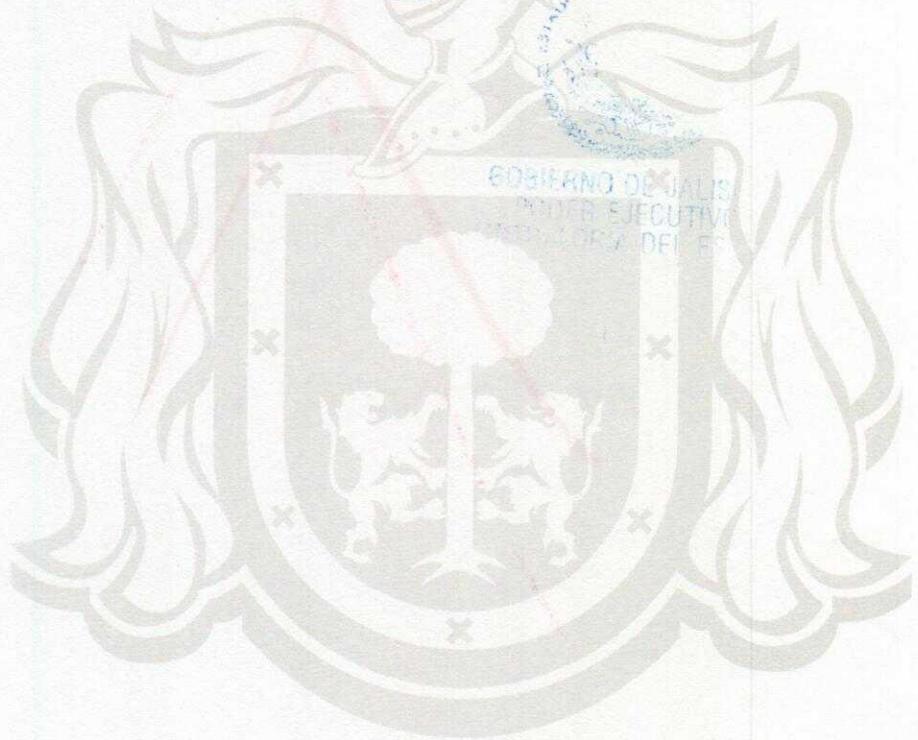

Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.


Lic. Zuleika Rodríguez Balderas.

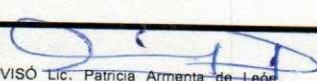

Lic. Carlos Alberto Higuera Frago.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo."



"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."


ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.


SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.